Texto 1

"Consideramos evidentes por sí mismas las siguientes verdades: todos los hombres han sido creados iguales; el creador les ha concedido ciertos derechos inalienables; entre esos derechos se cuentan: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Los gobiernos son establecidos entre los hombres para garantizar esos derechos y su justo poder emana del consentimiento de los gobernados. Cada vez que una forma de gobierno se convierte en destructora de ese fin, el pueblo tiene derecho a cambiarla o suprimirla, y a elegir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y organizar sus poderes en la forma que a su juicio sea la más adecuada para alcanzar la seguridad y la felicidad. (...).

Cuando una larga serie de abusos y usurpaciones , dirigida invariablemente al mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, tiene el pueblo el derecho, tiene el deber de derrocar ese gobierno y establecer nuevas garantías para su futura seguridad (...). Nosotros, los representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso general (...) en el nombre y por autoridad del pueblo, solemnemente publicamos y declaramos que estas colonias son y de derecho deben ser Estados Libres e Independientes; que se consideran libres de toda unión con la Corona británica."

Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. Jefferson, 1776.

Texto 2

"Los avisos de Boston en la Nueva Inglaterra, recibidos por vía de Bristol, refieren que por el mes de agosto último se había sublevado el populacho de aquella ciudad con motivo de los nuevos impuestos, establecidas en la última sesión del Parlamento; que no sólo fueron insultados los principales personajes del continente, sin también hicieron pedazos los papeles y efectos del Contralor, del Juez del Almirantazgo, del Repartidor de Sellos, y del Gobernador, cuya casa entraron a saco llevándose cuanto había en ella, y que no habían calmado muchos desórdenes hasta que principios del mes siguientes, que se pudieran junta como unos 500 hombres, que lograron arrestar las principales cabezas de la sublevación."

Gazeta de Madrid, 4 de noviembre de 1765..

Texto 3

"1. Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y poseen ciertos derechos inherentes a su persona.

2. Todo el poder reside en el pueblo y, por consiguiente, deriva de él; los magistrados son sus delegados y sirvientes, y en cualquier ocasión son responsables ante aquel.

5. Los poderes legislativo y ejecutivo del Estado deben separarse y distinguirse del judicial.

6. Las elecciones de miembros que actúan como representantes del pueblo en la Asamblea deben ser libres; todos los hombres que tengan evidencia suficiente del común interés tienen derecho al sufragio, y no se les pueden imponer impuestos o expropiar su propiedad sin su consentimiento o el de sus representantes así elegidos."

Declaración de Derechos de Virginia. 1776.

Texto 4

"Pregunta: "¿Cree usted que el pueblo americano se conformaría con pagar el impuesto del timbre si se redujera en su cuantía?
R /No. Sólo pagaría si se le impusiera por la fuerza de las armas…

P/ ¿Qué actitud prevalecía en América respecto de Gran Bretaña antes de 1763?
R/La mejor del mundo. Todos aceptaban de buen grado el gobierno de la Corona y en todos los tribunales se obedecían las decisiones del Parlamento. A pesar de la abundante población repartida por las diversas provincias, no costaba nada a Inglaterra mantener sometidos a sus súbditos, sin necesidad de gastarse nada en fuertes, ciudadelas, guarniciones o ejércitos. Sólo hacía falta mantener sometidos a sus súbditos, sin necesidad de gastarse en fuertes, ciudadelas, guarniciones o ejércitos. Sólo hacía falta para gobernarles, pluma, tinta y papel. Eran dóciles y sumisos. No sólo sentían respeto, sino afecto por Gran Bretaña y sus leyes, sus costumbres, su educación. Hasta gustaban de sus modas, tanto que contribuyeron a hacer que floreciera el comercio entre nosotros.

P/ ¿Y ahora, cuál es esta actitud?
Ha cambiado notablemente."

Invocación del Dr. Franklin en la Cámara de los Comunes Británica en contra de la Stamp Act. para los americanos. 1766..

Texto 5

"Como las olas del océano, sobre los asentamientos del Oeste se abatieron tres oleadas diferentes.
Los primeros en llegar fueron los pioneros cuyas familias, para subsistir, dependían básicamente del crecimiento espontáneo de la vegetación y de los recursos e la caza, (…) sus esfuerzos se encaminaban sobre todo a conseguir una cosecha de maíz y un pequeño huerto. (…). Construían sus cabañas (…) y las ocupaban hasta que la vegetación comenzaba a desaparecer y la caza escaseaba (…).

La siguiente oleada de inmigrantes compró tierras, añadió un campo a otro, desbrozó los caminos, construyó rústicos puentes, levantó casas con troncos de madera y ventanas de cristal y chimeneas de ladrillo o piedra, plantó ocasionalmente huertas, montó talleres y edificó escuelas, tribunales, etc, ofreciendo la imagen y las formas de una vida civilizada, sencilla y frugal.

Irrumpió la tercera oleada. Llegaron los capitalistas y los empresarios. (…). La pequeña aldea creció hasta convertirse en un pueblo o ciudad espaciosa; surgieron grandes edificios de ladrillo, dilatados campos, huertos, jardines, colegios e iglesias. (…).
Una oleada tras otra avanzaba hacia el oeste; el auténtico Eldorado estaba siempre más allá."

Peck. Nueva guía del Oeste. 1837..

Texto 6

"La Asamblea declara que la tarea común de la regeneración nacional puede y debe iniciarse por los diputados presentes, sin demora. […] La denominación de Asamblea Constituyente es la única válida para la Asamblea, ya sea porque los miembros que la componen han sido enviados directamente por la nación casi en su totalidad, o bien, porque además, al ser la representación una e indivisible, ningún diputado, independientemente del estamento por el que haya sido elegido, tiene derecho a ejercer sus funciones fuera de la presente Asamblea."

Declaración del Tercer Estado formando una Asamblea Constituyente, 17 de junio de 1789.

Texto 7

"Aquí el pobre no tiene derecho a encender el fuego en su choza para ponerse al abrigo del frío, si no lo compra bien caro al señor, por una contribución descontada de sus medios de subsistencia y los de su familia. Este derecho inhumano existe en Brugues [pueblo francés] bajo el nombre de derecho de fuego. Allí el agricultor no tiene ni siquiera el derecho de alimentar su ganado con la hierba que crece en su campo; si la toca, se le denuncia y castiga con una multa que lo arruina, y el ejercicio más legítimo de los derechos de su propiedad está subordinado a la voluntad arbitraria del señor, que tiene la pretensión al derecho universal sobre todos los pastos del territorio. Se deben abolir todos los derechos de los señores (…)."

Extracto de "Los Cuadernos de Quejas".

Texto 8

"Nos hacemos tres preguntas: ¿Qué es el estado llano? Todo. ¿Qué ha sido hasta el presente? Nada ¿Qué pide? Ser algo (…) Primera petición: Que los representantes del Tercer Estado no sean elegidos más que por ciudadanos que pertenecen verdaderamente al Tercer Estado…Segunda petición: Que sus diputados sean iguales en número a los dos de los dos órdenes privilegiados…Tercera petición: Que los Estados Generales voten no por órdenes, sino por cabezas… En este estado de cosas, ¿qué le queda por hacer al Tercer Estado si quiere verse en posesión de sus derechos políticos de una manera útil a la nación?…El Tercer Estado debe reunirse aparte, no concurrirá con la nobleza y el clero."

Abate Sieyès:
¿Qué es el Tercer Estado?, 1789.

1. CLASIFICACIÓN.

El texto es un ensayo político realizado por E.J. Sieyes (1748-1836), hombre del clero, que se compromete con las ideas revolucionarias y las defiende como se ve en el texto. Precisamente este escrito le da una gran popularidad. Fue diputado en los Estados Generales y va a ser uno de los protagonistas de los acontecimientos que sucedieron en

Francia entre 1789 y 1793, militando primero en el grupo de los constitucionalistas y posteriormente en el de los revolucionarios moderados. Colabora con los termidorianos y será uno de los políticos que apoye el ascenso de Napoleón hacía el poder, sufriendo el exilio en 1816.

El texto se escribe en 1789, justo antes del inicio de la revolución. Francia sufría una triple crisis económica, debido al déficit del estado, social, descontento frente a la sociedad estamental, y política al ser contestado el absolutismo real tanto por la burguesía como por la nobleza (la "*revuelta de los patricios*" había provocado la caída de Turgot). Para buscar una solución a la ruina de las arcas estatales el nuevo ministro del rey, Necker, había solicitado la convocatoria de los Estados Generales. El país estaba revuelto y expectante ante la reunión prevista para el 5 de Mayo. Se redactan los "*Cahiers de doleances*" en donde se recogen las quejas de los diferentes grupos sociales. En este contexto agitado políticamente, se realizan multitud de escritos tratando de aportar soluciones a la pésima situación del país. Uno de estos textos será el del abate Sieyes, dirigido al público en general, y que pretende defender algunas de las ideas más radicales de la Ilustración.

2. ANÁLISIS.

La crítica al orden estamental es la idea que guía todo el texto. La defensa del tercer estado y el ataque hacia los órdenes privilegiados es la constante en el documento seleccionado.

La Sociedad estamental se dividía en tres estamentos. Los dos primeros son la nobleza y el clero, grupos sociales que disfrutaban de importantes privilegios, el más importante era el de no pagar impuestos. Privilegios que defendían a pesar de la situación de penuria del país (Habían forzado la dimisión de Turgot cuando este había tratado de imponer un impuesto territorial). El resto de la sociedad: campesinos, burgueses, proletariado urbano, marginados... era lo que se denominaba tercer estado. Para Sieyes estos eran 25 millones de personas, y lo eran todo. Es decir, ellos eran quienes con su trabajo y sus impuestos mantenían a la nación. Por contra los privilegiados no eran más que una rémora que impedía el florecimiento del país.

Por parte de Sieyes hay un reconocimiento del cambio de los tiempos. La época feudal, en donde la nobleza imponía por la fuerza su dominio, había sido superada. El tercer Estado, en concreto la burguesía, poseía gran parte del poder económico de la nación y estos nuevos tiempos reclamaban fórmulas políticas diferentes. En el fondo de este debate está el problema del voto en los Estados Generales. Pues mientras las fuerzas del

Antiguo Régimen mantenían el voto por estamento, lo que impediría cualquier cambio, las fuerzas de la ilustración radical solicitaban el voto por diputado, lo que podría dar la mayoría a los partidarios de las reformas. De ahí la queja de Sieyes en cuanto a la desproporción de lo que cada estamento representa. De hecho él apoya la postura radical de eliminar las cortes estamentales para establecer una Asamblea Nacional, que es lo que ocurrirá entre junio y julio de 1789.

3. COMENTARIO.

El 5 de mayo comenzaron los Estados Generales en Versalles, habiendo otorgado el rey un doble voto al tercer estado, se reunía cada estamento por separado. El 10 de junio los representantes del Tercer estado se declararon representantes de la nación. Comenzó un tira y afloja con el rey que acabó con la transformación de los estados en una Asamblea Nacional que se pone como tarea crear una constitución para Francia.

La asamblea constituyente ejerce su labor entre julio de 1789 y octubre de 1791. Durante este tiempo además de elaborar la constitución, desarrollará una labor legislativa que destruirá el Antiguo Régimen (abolición del feudalismo, declaración de los derechos hombre y del ciudadano…). Pero el intento de crear una monarquía constitucional en Francia fracasó por la mala situación económica y por la actitud de las fuerzas del Antiguo Régimen, en especial por los monarcas, que ponían todo tipo de trabas a la construcción del nuevo orden.

Esta situación empeora en el nuevo periodo legislativo (Octubre 1791-Agosto 1792) al declararse la guerra contra las potencias absolutistas europeas. Las amenazas de estas tropas sobre París y la connivencia de Luis XVI con ellas, provocan la insurrección de los *sans culottes* del 10 de Agosto de 1792, que derribará la monarquía y establecerá una república (el rey será guillotinado en enero de 1793).

El nuevo parlamento, la convención, estará dominado por los Girondinos (republicanos moderados) hasta Mayo de 1793, cuando los *sans culottes* impondrán un gobierno jacobino (republicanos radicales) que gobernará hasta 1794. Durante este periodo el hombre fuerte será Robespierre quien impondrá el Terror. Los excesos de los jacobinos propician la vuelta a un gobierno de republicanos moderados (república termidoriana 1794-95) cuya forma política evoluciona hacia el gobierno de un Directorio (1795). Pero este gobierno de la alta burguesía carece del suficiente apoyo social, lo que le lleva a recurrir al ejército para mantener el orden revolucionario.

4. CONCLUSIÓN.

En 1799 Napoleón da un golpe de estado sustituyendo al directorio por el Consulado. De esta forma inaugurará su gobierno, que, aunque traiciona las libertades políticas de la revolución, consolida el sistema social (sociedad de clases) y económico (capitalismo) que esta había impuesto.

Texto 9

"La Asamblea Nacional, considerándose llamada a fijar la Constitución del reino, a realizar la regeneración del orden público y a mantener los verdaderos principios de la monarquía, nadie puede impedirle que continúe sus deliberaciones, en cualquier lugar en que sea forzada a instalarse, y que, además, donde quiera que estén reunidos sus miembros, allí está la Asamblea Nacional. Establece que, inmediatamente, todos los miembros de esta Asamblea prestarán juramento solemne de no separarse y de reunirse donde quiera lo exijan las circunstancias, hasta tanto no se elabore la Constitución del reino y se consolide sobre fundamentos sólidos; y que, una vez prestado el citado juramento, todos los miembros, y cada uno en particular, mediante su firma, confirmarán esta firme resolución inquebrantable. Señor Bailly: Pido por parte mía y de los secretarios ser de los primeros en prestar este juramento. Esto lo hacen al instante utilizando la fórmula siguiente: «Juramos jamás separarnos de la Asamblea Nacional y reunirnos allí donde las circunstancias lo exijan, hasta que la Constitución del reino esté establecida y apoyada sobre fundamentos sólidos».

Todos los miembros prestan el mismo juramento ante el presidente. […] Esta ceremonia termina en aplausos y gritos reiterados y universales de ¡Viva el rey!"

El Juramento del Juego de Pelota, 20 de junio de 1789.

Texto 10

*"**Artículo 1**. La Asamblea Nacional destruye el régimen feudal, por completo. Decreta que, dentro de los derechos y deberes tanto feudales como de «censos», aquellos que tengan que ver con las «manos muertas» reales o personales, y la servidumbre personal, y aquellos que los representan quedan abolidos sin que haya indemnización. Declara que el resto podrán ser comprados y que el precio y forma de este rescate quedarán fijados por la Asamblea Nacional. De entre los citados derechos, aquellos que no queden suprimidos por este decreto seguirán, sin embargo, percibiéndose hasta su reembolso. […]*

***Artículo 4.** Quedan suprimidas todas las justicias señoriales sin que se proceda a indemnizaciones. Sin embargo, los oficiales de estas justicias seguirán ejerciendo sus funciones hasta que la Asamblea Nacional establezca un nuevo orden judicial.*
Artículo 5. Quedan abolidos todos los tipos de diezmos y sus «cánones», cualesquiera que sean su denominación conocida y percibida, incluidos los de pago por los cuerpos seculares y regulares, por los beneficiarios, las «asambleas parroquiales» y todas las de «manos muertas». […]

***Artículo 9.** Los privilegios pecuniarios, personales o reales, en materia de subsidios, quedan abolidos para siempre. La percepción se hará sobre todos los ciudadanos y todos los bienes, de la misma forma. Y se va a reflexionar sobre los medios para efectuar el pago proporcional de todas las contribuciones, incluso para los seis últimos meses del año de imposición corriente. […]*

***Artículo 11.** Todos los ciudadanos sin distinción de nacimiento podrán acceder a los puestos y dignidades eclesiásticas, civiles y militares y ninguna profesión conllevará degradación. […]*

***Artículo 17.** La Asamblea proclama solemnemente al rey Luis XVI, «Restaurador de la libertad francesa».*

***Artículo 18.** La Asamblea Nacional visitará personalmente al rey para presentar a Su Majestad el decreto que acaba de adoptar, mostrarle su más respetuoso agradecimiento y suplicarle el canto del «Te Deum» en su capilla y al que ruegan poder asistir."*

Decretos de la Abolición del Régimen Feudal, aprobados por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia entre el 4 y el 11 de agosto de 1789.

Texto 11

"(...) Se descubrían fácilmente entre los nobles inmensas diferencias; unos aún poseían grandes propiedades y otros apenas si tenían para vivir en el solar paterno. Los primeros pasaban la mayor parte de la vida en la Corte; los segundos conservaban con orgullo en el interior de sus provincias una oscuridad hereditaria (...). Quienquiera que hubiera pretendido establecer fielmente el orden de la nobleza, se habría visto obligado a recurrir a numerosas clasificaciones; habría tenido que distinguir al noble de espada del noble de toga, al noble de Corte del noble de provincia, a la nobleza antigua de la nobleza reciente.(...) Todo hombre que no fuera noble o sacerdote formaba parte del tercer estado. Así pues, figuraban en él ricos y pobres, gentes ignorantes y gentes ilustradas (...). El tercer estado y la nobleza estaban mezclados así en el mismo suelo; pero formaban en él como dos naciones distintas que, aunque vivían bajo las mismas leyes, resultaban sin embargo extrañas entre sí. De estos dos pueblos, uno reponía sin cesar sus fuerzas y cobraba otras nuevas, y el otro iba perdiendo de día en día sin recuperar nada.

A. Tocqueville (1856) *El Antiguo Régimen y la Revolución* .
Un liberal doctrinario habla sobre los estamentos.

Texto 12

Preámbulo.
Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre (...) En consecuencia, la Asamblea nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1.- *Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.*

Artículo 2.- *La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.*

Artículo 3.- *El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.*

Artículo 4.- *La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.*

Artículo 6.- *La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que*

proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 11.- *La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, a trueque de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley*

Artículo 17.- *Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.*

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789.

1. CLASIFICACIÓN

Se trata de un texto histórico-jurídico y de connotación sociopolítica.
Fue publicado el 26 de agosto de 1789 en Francia después de que la Asamblea Nacional apartara del poder a Luis XVI y se aboliera el feudalismo. Justo después que el pueblo llano parisino asaltara la Bastilla y el "Gran Miedo" provocara la violencia campesina antiseñorial.
Este compendio jurídico fue elaborado por un conjunto de intelectuales salidos de la Asamblea Nacional, entre los que se encontraba Sieyès, y dirigido principalmente a los miembros del Tercer Estado francés.
El texto plantea los principios sobre los que la Asamblea Nacional, depositaria de la soberanía popular, se proponía constituir la nueva Francia salida de la gran revolución, haciendo especial hincapié en los de libertad, igualdad y soberanía nacional. Además este documento sirvió de preámbulo a la Constitución francesa de 1791 y de inspiración a las revoluciones liberales burguesas de la primera mitad del siglo XIX.

2. ANÁLISIS Y COMENTARIO DEL TEXTO

El texto expresa fundamentalmente la definición, según la burguesía, del estado liberal y la condena del Antiguo Régimen. Además, sobre estos principios la Asamblea elaboró la Constitución de 1791.

Las fuentes que inspiraron la elaboración de este documento (causas) las tenemos en: las reivindicaciones del Tercer Estado (a través de los cuadernos de quejas), los postulados derivados de la Ilustración y la Revolución o independencia americana.

Entrando a comentar el texto, ya en el prólogo del documento, aparece el objetivo del que los autores buscan para el documento: enunciar los derechos del hombre y del ciudadano para "todos los miembros del cuerpo social" (es decir, quedaban abolidos los estamentos); condición básica, junto a la separación de poderes, para el mantenimiento del nuevo régimen constitucional (que se iba a imponer en Francia dos años más tarde). Contra ellos habían atentado la monarquía absoluta y la sociedad estamental del Antiguo Régimen, permitiendo que el Tercer Estado (burguesía, asalariado urbano y campesinado) fuese la víctima por excelencia de las desgracias públicas (hambre, paro, bancarrota, ...) y la corrupción de los gobiernos (el "Todo para el pueblo, pero sin el pueblo"), mientras una minoría privilegiada (nobleza y clero) vivía acomodadamente a su costa. Se trataba, pues, de poner fin a esta tradicional injusticia social.

Seguidamente, expone cuáles son esos derechos (en 17 artículos, en la versión íntegra). Inalienables y sagrados, simples e incontestables, naturales e imprescriptibles, son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión [Art.2]. No obstante, son los conceptos de libertad, igualdad y soberanía nacional los protagonistas del documento.

Todos los hombres son libres por naturaleza [Art.1]. Se trata de una libertad individual consistente "en poder hacer todo aquello que no dañe a otro" [Art.4], es decir, subordinada a la nación, y más concretamente a su expresión: la ley, que es la que limita y protege; la que, llegado el caso, la confisca [Arts. 7 y 9]. De sus facetas la Asamblea se limita a señalar: la libertad de opinión y la de culto [Art. 10], con la primera condenaba la censura, con la segunda la Iglesia perdía su monopolio secular de las conciencias, y los protestantes y judíos ganaban el estatuto de ciudadanos; así como la libertad de prensa [Art. 11], que contribuiría al alcance internacional de las ideas revolucionarias.

Todos los hombres son, también, "iguales en derechos" [Art.1]. Igualdad civil que encierra una contradicción: pueden darse distinciones sociales; ahora bien, inspiradas en la utilidad común y no en la cuna como ocurría en la sociedad estamental (nace, así, la sociedad de clases). Cualquier ciudadano puede, por tanto, "[acceder] a todas las dignidades, puestos y empleos públicos" [Art.6], éstos ya no son un monopolio de la nobleza y clero; la burguesía ve cumplida, así, su mayor aspiración: la participación en la vida política. El baremo que regula esta igualdad de oportunidades es la capacidad (económica y masculina, entenderá la Asamblea, restringiendo el alcance de este derecho), las virtudes y talentos de los aspirantes, es decir, la venta y herencia de cargos

oficiales acaba y el trabajo es dignificado socialmente. La igualdad jurídica [Art.6] es otra conquista del Tercer Estado.

La ley es "expresión de la voluntad general" [Art.6], y no del árbitro del monarca absoluto (como sucedía en el Antiguo Régimen), porque la soberanía no es suya, sino de la nación [Art.3]. Por tanto, "todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir personalmente, o por medio de sus representantes a su formación" [Art. 6]. En esta democracia, estos representantes, es decir, el gobierno delegado de la nación, tendrán que velar por los intereses de ésta [Art.2]. Si no cumplen su cometido, la sociedad no sólo tienen derecho de exigirle responsabilidades [Art.15], sino también el derecho de ofrecer "resistencia a su opresión" [Art.2], posibilidad que intrínsecamente justificaba y legalizaba la Revolución.
El nuevo régimen se caracterizaba, en definitiva, por la "garantía de [estos] derechos" humanos y civiles, y por la "separación de los poderes" ejecutivo, legislativo y judicial [Art.16]

3. CONCLUSIÓN

Como conclusión de este texto podemos decir que es una declaración de derechos humanos y civiles prudente en sus concesiones y, además, algunas no las llevó a cabo: impuso el sufragio censitario de ciudadanos activos, en contra de los Arts. 3 y 6; no abolió la esclavitud, en contra del Art. 1; la aristocracia de sangre fue sustituida por la de dinero, es decir, la burguesía se reservó el disfrute de los cargos políticos, en contra de la igualdad de oportunidades del Art. 6, etc.

Esto fue así porque la Asamblea Nacional, o mejor dicho, la burguesía francesa que la dirigió, pretendía tan sólo asegurar sus intereses de clase (sus propiedades, el acceso al poder político, etc.) y que no pretendía extender más allá de sus beneficios particulares. Su alianza con el pueblo fue, pues, interesada y no solidaria: la burguesía quería sólo emular los roles de la nobleza.

A parte de esto, el documento se convirtió en el catecismo de las revoluciones liberales burguesas del siglo XIX gracias a su carácter universalista y en el principal legado de la Revolución Francesa a la humanidad.

Adaptación de "*Historia del Mundo Contemporáneo. Comentario de textos históricos*", Ed. Port Royal, Granada ,2000

Texto 13

Preámbulo: *Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación, piden que se las constituya en asamblea nacional. Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción (…) En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo (…) auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana:*

Artículo 1*. La mujer nace, permanece y muere libre al igual que el hombre en derechos.*

Artículo 2*. El objetivo de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles de la Mujer y del Hombre; estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y, sobre todo, la resistencia a la opresión.*

Artículo 3. *El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación que no es más que la reunión de la Mujer y el Hombre: ningún cuerpo, ningún individuo, puede ejercer autoridad que no emane de ellos (…)*

Olympe de Gouges (1791) Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana

Texto 14

"Sus majestades el emperador y el rey de Prusia, habiéndome confiado el mando de sus ejércitos combinados (…), quiero anunciar a los habitantes de este reino los motivos que han determinado las medidas de los dos soberanos y las intenciones que los guían. (…) Es poner fin a la anarquía en el interior de Francia, detener los ataques dirigidos contra el trono y el altar, restablecer el poder legal, devolver al rey la seguridad y libertad de la que ha sido privado y ponerlo en condiciones de ejercer la legítima autoridad que le corresponde. (…) Que (los ejércitos) no pretenden inmiscuirse en absoluto en los asuntos internos de Francia, sino que quieren únicamente liberar al rey, la reina y la familia real de su cautividad, (…) La ciudad de Paris y todos sus habitantes sin distinción serán obligados a someterse sin tardanza al Rey (…) las ya citadas majestades declaran bajo su palabra de honor como emperador y rey, que si el palacio de las Tullerías es forzado o atacado, que si la mínima violencia se realiza contra el rey la reina y la familia real y que si su seguridad y libertad no son inmediatamente aseguradas; infligirán una venganza ejemplar que nunca se olvidará (…) Por estas razones llamo y exhorto de forma apremiante a que todos los habitantes del reino no presenten oposición a los movimientos de las tropas bajo mi mando, sino que por el contrario les procuren un paso libre y les asistan y ayuden con buena voluntad en lo que las circunstancias requieran."

Manifiesto de Brunswick. 25 de julio 1792

Texto 15

"El pueblo francés, convencido de que el olvido y el desprecio de los derechos naturales del hombre, son las únicas causas de las desgracias del mundo, ha resuelto exponer en una declaración solemne, estos derechos sagrados e inalienables, para que todos los ciudadanos, pudiendo comparar en todo momento los actos del gobierno con la finalidad de toda institución social, no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía, para que el pueblo tenga siempre ante sus ojos las bases de su libertad y de la su felicidad, el magistrado la regla de sus deberes, el legislador el objeto de su misión. En consecuencia, proclama en presencia del Ser supremo, la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. (primer párrafo de la constitución)"

Constitución de 1793

Texto 16

"Legisladores, gobernantes, ricos propietarios, escuchad ahora vosotros. Somos todos iguales ¿no es eso? Nadie niega ese principio porque, salvo si se padeciese locura, no podría decirse en serio que es de noche cuando es de día. Pues bien, a partir de ahora pretendemos vivir y morir iguales, como hemos nacido; queremos la igualdad real o la muerte; eso es lo que necesitamos. /Y tendremos esa igualdad real, no importa a qué precio. ¡Maldito sea quien se oponga a ese deseo expreso!
La revolución francesa es sólo la precursora de una revolución mucho más grande, mucho más solemne, y que será la última. (...) Tendemos hacia algo más sublime y más equitativo, ¡el bien común o la comunidad de bienes! No más propiedad individual de las tierras; la tierra no es de nadie. Reclamamos, queremos, el goce comunal de los frutos de la tierra: esos frutos son de todos. Declaramos que no podemos soportar por más tiempo que la inmensa mayoría de los
hombres trabaje y sude al servicio y para en disfrute de la más ínfima minoría. (...) Ha llegado el momento de fundar la República de los Iguales, ese gran hospicio abierto a todos los hombres. Han llegado los días de la restitución general. Familias quejumbrosas, venid a sentaros a la mesa común levantada por la naturaleza para todos sus hijos."

Babeuf, Maréchal y Filippo Bounarroti (1796) Manifiesto de los iguales

Texto 17

"Una de las ideas que más me ocuparon había sido la reunión, la concentración de los mismos pueblos geográficos que las revoluciones y la política han disuelto y dividido; de manera que contándose en Europa más de treinta millones de franceses, quince de españoles, quince de italianos y treinta de alemanes, hubiera querido hacer de cada uno de estos pueblos un solo cuerpo de nación (...); !Yo me juzgaba digno de tamaña gloria!

(...) En tal estado de cosas podía haber más probabilidades de conseguir en todas partes la unidad de códigos, de principios, opiniones, sentimientos, ideas e intereses. Acaso entonces, con el apoyo de las luces universalmente extendidas, hubiera sido permitido soñar la gran familia europea (...).

Nadie podría negar que si, al entrar en España, Austria, en vez de declararme la guerra, me hubiese dejado cuatro meses de estancia en España, todo hubiese terminado allí y en tres o cuatro años se habría visto una paz profunda, una prosperidad brillante, y una nación compacta (...).

Como quiera que sea, esta reunión (la de Europa) se hará tarde o temprano (...) el impulso está ya dado, y no creo que después de mi caída y la aparición de mi sistema pueda haber en Europa otro gran equilibrio que la reunión y la confederación de los grandes pueblos."

Palabras de Napoleón el 11 de noviembre de 1816. J. Carpentier y F. Lebrun. Breve historia de Europa. Ed. Alianza.

Texto 18

"A pesar de todas las difamaciones, no tengo ningún miedo respecto a mi fama. He librado cincuenta batallas campales, la mayoría de las cuales he ganado. He estructurado y llevado a cabo un código de leyes que llevará mi nombre a la más lejana posteridad. Me levanté a mí mismo de la nada hasta ser el monarca más poderoso del mundo. Europa estuvo a mis pies. Siempre he sido de la opinión de que la soberanía reside en el pueblo. De hecho, el gobierno imperial fue una especie de república. Habiéndome llamado la nación a dirigirla, mi máxima fue: la profesión está abierta a los inteligentes, sin distinción de nacimiento o fortuna, y es por este sistema igualitario por el que la oligarquía me odia tanto."

Napoleón Bonaparte. Memorias (1817). Santa Elena.

Texto 19

"La ilimitada soberanía de las dinastías, de los nobles, de las ciudades y villas imperiales fue una adquisición revolucionaria a expensas de la nación y de su unidad. Me ha parecido siempre algo monstruoso el hecho de que la frontera que separa al habitante sajón de Salzwedel, del sajón de Brunswick, cerca de Lûchow, frontera difícil de reconocer a causa de sus pantanos y páramos, obligue a aquellos dos sajones a pertenecer a dos diferentes entidades nacionales, quizá enemiga la una de la otra, de las cuales una fue regida desde Berlín, la otra desde Londres, y más tarde desde Hannover."

Bismarck. Pensamientos y recuerdos.

Texto 20

"Una nación es la asociación de todos los hombres que, agrupados por la lengua, por ciertas condiciones geográficas o por el papel desempeñado en la historia, reconocen un mismo principio y marchan, bajo el impulso de un derecho unificado, a la conquista de un mismo objetivo definido. (...) La patria es, ante todo, la conciencia de la patria."

Mazzini. ¿Qué es una nación?